

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 3 de diciembre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que se devolvió la comisión efectuada sin trámite por la autoridad comisionada. Sírvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUÍZ

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO MACANA
DEMANDADO: PABLO PINEDA GONZÁLEZ Y OTRA
RADICADO: 156964089001-2019-00060-00

Se observa que el despacho comisorio No. 01 del 9 de noviembre de 2020, remitido a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Santa Sofia, fue regresado sin tramitar, pues en su criterio no cuentan con la facultad jurisdiccional para llevar a cabo la comisión ordenada; al respecto señala:

“Con la debida atención me permito manifestar que según Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía art. 206 parágrafo 1- los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con la normas especiales sobre la materia.”

Se hace necesario precisar, que el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, fue modificado por el artículo 4 de la Ley 2030 del 27 de julio 2020, el cual dispuso:

“Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de

policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”

De acuerdo con lo anterior, es claro que el comisionado se encontraba facultado para adelantar la comisión solicitada.

Ahora bien, es necesario precisar que en esta oportunidad se pretende el secuestro de la posesión material que el demandado ejerce sobre el vehículo tipo motocicleta de placas BEJ-37, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el cual señala:

“Parágrafo: Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Es preciso indicar que de acuerdo con las manifestaciones realizadas por la Secretaría de Gobierno en el municipio de Santa Sofía, en este municipio no existe inspector de tránsito; en esa medida se comisionará a la máxima autoridad de tránsito del Municipio de Santa Sofía, el cual de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002, recae en el alcalde municipal.

Así las cosas, se dispondrá librar la respectiva comisión al Alcalde del Municipio de Santa Sofía, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta MARCA BAJAJ, LÍNEA M- 80 COLOR NEGRO, MODELO 2007, CON PLACAS BEJ-37, NUMERO DE MOTOR DJGBNC36195, NUMERO DE CHASIS MD2DJB3Z27VC01610, CILINDRAJE 178, matriculada en la ciudad de Bogotá, la cual se encontraba bajo posesión del señor Pablo Pineda González.

Hágasele saber al comisionado que cuenta con amplias facultades para designar al secuestro, honorarios y fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-Boyacá.**

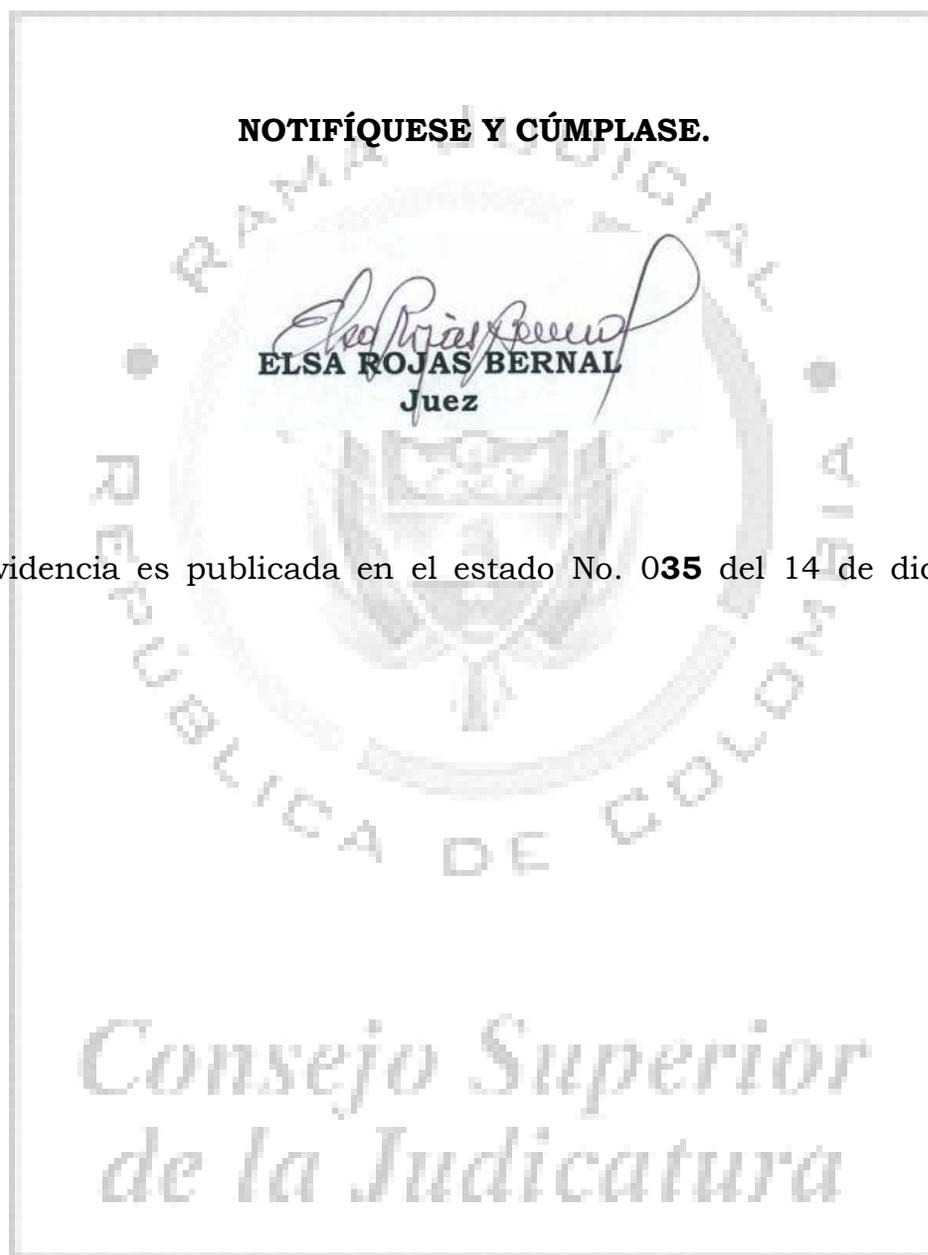
RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Santa Sofía, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo tipo motocicleta MARCA BAJAJ, LÍNEA M- 80 COLOR NEGRO, MODELO 2007, CON PLACAS BEJ-37,

NUMERO DE MOTOR DJGBNC36195, NUMERO DE CHASIS MD2DJB3Z27VC01610, CILINDRAJE 178, matriculada en la ciudad de Bogotá, la cual se encontraba bajo posesión del señor Pablo Pineda González.

SEGUNDO: Hágasele saber al comisionado que cuenta con amplias facultades para designar al secuestre, honorarios y fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

TERCERO: Por Secretaría líbrense los insertos del caso



Esta providencia es publicada en el estado No. 035 del 14 de diciembre de 2020.